

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

(Texto aprobado mediante Acta de Directorio N° 100, de fecha 16 de octubre de 2025, conforme el texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro. 622/2023 y sus modificatorias (N.T. 2013).

I. Definiciones:

Cuando en estos Términos y Condiciones se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se le asigna a continuación, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

“Agente” y/o “RICSA” es Regional Investment Consulting S.A. sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18 de marzo de 2015, bajo el número 4349, del Libro 73, tomo Sociedades por Acciones e inscripciones complementarias de fechas: (i) 24 de noviembre de 2016, registrada bajo el número 23155, del Libro 82, tomo Sociedades por Acciones; (ii) 09 de septiembre de 2021, registrada bajo el número 14756, del Libro 104, tomo Sociedades por Acciones y (iii) 05 de abril de 2024, registrada bajo el número 5726, del Libro 116, tomo Sociedades por Acciones.

“Afiliada” significa respecto de una Persona, cualquier Controlante de, Controlada por o sujeta a Control común con dicha persona, y si dicha Persona fuera una persona física, incluirá, asimismo, a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

“ACyDI” significa la categoría de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión en la que se encuentra registrada Regional Investment Consulting S.A. ante la CNV (bajo el N°208) y bajo la cual realiza inversiones en el/los Fondos: [“AXIS ESTRATEGIA 6”](#), [“AXIS ESTRATEGIA 19”](#), [“AXIS PYME 2”](#), [“MEGAQM PESOS”](#), [“MEGAQM LIQUIDEZ DOLAR”](#) y/o aquellas otras familias de Fondos Comunes de Inversión con los que celebre acuerdos en el futuro.

“ALyC” significa la categoría de Agente de Liquidación y Compensación en la que se encuentra registrada Regional Investment Consulting S.A. ante la CNV (bajo el N° 884) para actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, tanto para cartera propia como para terceros comitentes, de acuerdo con las instrucciones precisas impartidas por éstos. Asimismo, bajo dicha categoría de agente registrado ante CNV podrá brindar asesoramiento respecto a inversiones en el mercado de capitales y cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de organismos de control extranjeros de países incluidos en el listado de países cooperadores del GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional.

“**Apoderados**” significa cada una de las personas humanas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal, a favor de las cuales otorgó un poder o mandato.

“**Autoridad**” significa cualquier gobierno (federal, estadual, provincial, municipal, territorial, local, extranjero o multinacional), departamento, comisión, secretaría, agencia, autoridad regulatoria, administrativa o gubernamental o tribunal judicial o arbitral de la República Argentina o aquel país de constitución o asiento de los negocios de la Persona afectada.

“**Autorizados**” significa cada una de las personas humanas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal, a favor de los cuales el Cliente otorgó una autorización en los términos del Anexo Capítulo II, Título VII, de las Normas de la CNV.

“**A3 Mercados**”: significa la integración de los Mercados: MAE (Mercado Abierto Electrónico), MATBA (Mercado a Término de Buenos Aires) y ROFEX (Mercado a Término de Rosario).

“**Beneficiarios Finales**” significa, respecto del Cliente Persona Jurídica, cualquier persona física que tengan como mínimo el diez (10) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UIF 78/2023, 112/2021, modificatorias y complementarias.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (Sociedad continuadora de Merval).

“**Cliente**” significa la/s persona/s titular/es de la Cuenta que se identifica/n en calidad de tal/es al pie de la Solicitud.

“**Control**” significa la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una Persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera. Los términos “Controlante” y “Controlada” tienen significados correlativos.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Convenio de Apertura de Cuenta**” significa el contrato que resulte de la aceptación de la Solicitud.

“**Cuenta**” significa la cuenta comitente abierta a nombre del Cliente en el Agente.

“**CVSA**” o “**Caja de Valores**” significa Caja de Valores Sociedad Anónima.

“**Día Hábil**” significa cualquier día distinto a un sábado, un domingo o un día cualquiera durante el cual los Mercados, deban por ley o mediante autorización, permanecer cerrados.

“**Documentos Contractuales**” significa la Solicitud de Apertura de Cuenta, estos Términos y Condiciones y todos y cada uno de los documentos relacionados con los mismos.

“**Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se le asigna en el apartado XXVI.

“**Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes**” tiene el significado que se le asigna en el apartado XXI.

“**Información Confidencial**” tiene el significado que se le asigna en el apartado XXX.

“**Información Personal**” tiene el significado que se le asigna en el apartado XXXI.

“**IRS**” es el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica (IRS, por su acrónimo en idioma inglés).

“**Ley FATCA**” es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por su acrónimo en idioma inglés) dictada por el poder legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica.

“**Mercados**” son las entidades que decidan utilizar las denominaciones dispuestas en el artículo 28 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, que sean autorizadas para actuar como tal por parte de la CNV (incluyendo a BYMA, MAV y A3 Mercados).

“**MAV**” significa el Mercado Argentino de Valores S.A. (antes Mercado de Valores de Rosario S.A.).

“**Merval**” significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (actualmente denominado BYMA).

“**Normas Aplicables**” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, circular, documento, instrumento u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de la CNV**” significa el texto ordenado “Nuevo Texto 2013” (aprobado por la resolución general N° 622 de la CNV y las normas que la modifican y complementan).

“**Normas de CVSA**” significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de los Mercados**” significan los estatutos sociales de los Mercados, sus reglamentos operativos y reglamentos internos, las circulares emitidas por los mismos y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**” significa la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la UIF, las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“**Orden**” significa la instrucción específica dada por el Cliente al Agente, para que éste ingrese a los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas. El término “Orden” incluye también las instrucciones generales que el Cliente otorgue al Agente en el caso de otorgar un mandato para la administración discrecional de su cartera de inversiones.

“**Partes**” significa el Cliente o Comitente indistintamente y el Agente.

“**Persona**” significa cualquier persona humana o jurídica, joint venture, fideicomiso, sociedad de hecho, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno, autoridad o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Estadounidense” significa, cualquier Persona que, (i) si fuera una persona humana, sea ciudadano con pasaporte estadounidense o residente estadounidense con tarjeta de residencia (green card) o residente parcial (con una permanencia de 183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario); o (ii) si fuera una persona jurídica, todas las creadas y registradas en los Estados Unidos de Norteamérica con la excepción de las personas jurídicas exceptuadas de acuerdo a la Ley FATCA y demás normas estadounidenses aplicables.

“Representantes” significa cada una de las personas humanas que poseen la representación legal del Cliente.

“Sitio” significa el sitio web www.ricsa.com.ar y/o aquel otro de propiedad del Agente que este informe al público inversor a través de la autopista de información financiera de la CNV.

“Solicitud” o **“Solicitud de Apertura de Cuenta”** significa la solicitud de apertura de la Cuenta dirigida por el Cliente al Agente. Dicho formulario será completado por parte de cada Cliente y sus Representantes, Autorizados y Apoderados, de corresponder, a través del Sitio o en forma presencial.

“UIF” significa Unidad de Información Financiera.

II. Interpretación. Salvo que en estos Términos y Condiciones se establezca expresamente lo contrario, todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural, y toda referencia a: (i) Artículos y/o Secciones y/o Párrafos y/o Anexos será considerada como referencia a artículos y/o secciones y/o párrafos y/o anexos de los presentes Términos y Condiciones; y (ii) contratos, acuerdos y/o a documentos, será considerada como referencia a tales contratos, acuerdos y/o documentos, tal como los mismos sean modificados en el futuro de conformidad a sus propios términos y a todos los anexos de dichos contratos, acuerdos y/o documentos. Los encabezados de los Artículos y Secciones de los presentes Términos y Condiciones se han incluido únicamente para facilitar la referencia y no forman parte del presente; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones.

III. Solicitud de Apertura de Cuenta.

El/Los abajo firmantes solicita/n al Agente la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones, de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV aplicables al Agente en su carácter de ALyC, en relación a la Ley Nro 26.831 y su Decreto Reglamentario 1023/13. Por este acto y de conformidad con los términos del presente, y lo previsto en las Normas Aplicables, el Cliente encomienda, y el Agente se obliga a proveer sus servicios en calidad de ALyC y ACyDI. En tal contexto, el Agente queda autorizado por el Cliente a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior (incluyendo, dado el caso, la suscripción y rescate de fondos comunes de inversión) siguiendo instrucciones específicas impartidas por el Cliente para cada operación o bien ejerciendo la

administración discrecional -total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés del Cliente, contando para ello con mandato expreso en los términos del artículo 19 del Capítulo VII Disposiciones Comunes del Título VII de las Normas de la CNV. El Agente ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente (en especial para realizar cualquier inversión o egreso de fondos o valores), el Agente se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente.

El Cliente declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del Agente en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a su solicitud, en el correo electrónico vinculante declarado por el Cliente.

El Cliente reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el correo electrónico vinculante declarado, el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. Asimismo. El Cliente deberá mantener actualizado, el domicilio electrónico declarado.

El Agente podrá modificar los términos y condiciones de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta informando de ello al Cliente mediante su publicación en el sitio web oficial de la compañía, con una antelación no menor a 30 días corridos de su entrada en vigencia. Por tal motivo, el comitente deberá mantener actualizada su cuenta de correo electrónico, así como ingresar en forma periódica al sitio web www.ricsa.com.ar En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones introducidas, el Comitente podrá rescindir el vínculo contractual que lo une con el Agente, sin costo alguno.

IV. Apertura y Titularidad de menores adolescentes a partir de los 13 años:

Las personas menores de edad podrán abrir por sí una cuenta comitente con intervención de cualquiera de sus representantes legales quienes se constituirán en cotitulares de la misma. La persona titular de la cuenta será el menor adolescente. No se admitirán autorizados/as.

Identificación del representante legal: con carácter de declaración jurada deberá proporcionar los siguientes datos: nombre y apellido completo, domicilio real, nacionalidad, número de documento de identidad y correo electrónico y, presentar el documento único de identidad frente y dorso y documentación que acredite el vínculo con el menor (copia partida de nacimiento y/o poder certificado, etc.).

Identificación de titulares: En el momento de la apertura de la cuenta se procederá conforme los términos y condiciones.

Modificación de la titularidad / denominación de la Cuenta: No se admitirá la incorporación de nuevos titulares ni la desvinculación de los existentes.

Conforme la COMUNICACIÓN "A" 7969 y sus modificatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el límite para operar es hasta el importe equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, por mes calendario.

Los menores de edad adolescentes, titulares de subcuentas comitentes, sólo podrán realizar operaciones: a) de contado, incluyendo valores negociables de renta fija y renta variable, y b) a plazo, pudiendo realizar, únicamente, de caución colocadora.

Todas las operaciones deberán ser concertadas en segmentos de negociación por interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

V. Actuación del Agente. Es obligación del Agente:

a) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del Cliente; b) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; c) brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda; d) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas; e) cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente; f) otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de valores negociables; g) conocer el perfil de riesgo del Cliente, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del Cliente, la situación financiera del Cliente, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del Cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el Cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Cliente. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado; h) realizar la revisión del perfil de riesgo del Cliente con periodicidad mínima anual, o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo el cual podrá surgir de un cuestionario de

autoevaluación, instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del Cliente, el que deberá contar con la fecha de su elaboración. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores calificados identificados como institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros; l) informar a su Cliente, de manera fehaciente, si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso; j) abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los Clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente; k) abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. En el marco del asesoramiento y administración, el Agente deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado; l) requerir manifestación inequívoca del Cliente por cada operación, para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al Cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan; m) cumplir con el régimen informativo remitiendo el estado de cuenta en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el Cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada. Para los casos de administración discrecional, total o parcial de carteras, el Agente, además, deberá informar al Cliente con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados; n) abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el Artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013 y modificatorias en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina; ñ) evitar toda práctica que

pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado; o) ante cualquier incumplimiento por parte del Comitente, podrá disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al Comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma; p) en el marco de la segregación de activos de terceros, el ALyC deberá abrir la cantidad de cuentas de custodia de valores negociables que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del ALyC, de los activos de clientes propios del ALyC, de los activos de los AN, de los de los clientes de cada AN así como de los clientes del AAGI. En relación al depósito de los fondos, el ALyC deberá, al menos, abrir DOS (2) cuentas bancarias a los efectos de mantener segregados los fondos afectados al giro de su actividad comercial, de aquellos fondos provenientes o aplicados a operaciones de sus clientes y los fondos provenientes o aplicados a operaciones por cuenta propia y q) cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del Agente.

VI. Alcance de la Actuación del Agente

En su vinculación con el Cliente, el Agente podrá operar: (i) mediante Instrucciones Específicas impartidas por cada Operación; y/o ii) ejercer la Administración Discrecional, total o parcial, de carteras de inversión a nombre y en interés del Cliente, en base a su perfil inversor. Las Instrucciones específicas del Cliente por cada Operación, deberán especificar la siguiente información: (a) especie/instrumento, (b) cantidad, (c) precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o (d) tasa de rendimiento. Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por el Agente, el Cliente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación por escrito del Agente al Cliente. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el Agente por su cuenta y orden que resulte de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Cliente demuestre al Agente la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento, con culpa o dolo del Agente o sus dependientes. El Agente deberá confirmar la ejecución o cancelación de una Orden a través del mismo medio utilizado por el Cliente para cursar la Orden, dentro de las 24 horas de cursada la misma. Salvo que el Cliente solicite al Agente lo contrario, el Agente podrá realizar confirmaciones de las operaciones o transferencias ordenadas por el Cliente a través del Sitio, por email, por mensaje de texto o por teléfono, en todos los casos a la dirección de correo electrónico, teléfono celular o teléfono fijo indicado por el

Cliente en la Solicitud de Apertura de Cuenta. Transcurridas 24 horas, contadas desde el momento de la confirmación de la operación, sin mediar impugnación por escrito del Cliente, la ejecución de la operación se entenderá aceptada por el Cliente.

La recepción y ejecución de una Orden por el Agente no implicará, en ninguna circunstancia - ni implícita ni explícitamente- una promesa o seguridad de un determinado rendimiento de cualquier cuantía, estando tales operaciones sujetas a las fluctuaciones de los precios de mercado.

La autorización de la Administración discrecional de cartera tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, el cual se considerará renovado automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario del Cliente. El Comitente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la presente autorización. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera vigente. La revocación deberá cursarse expresamente por medio fehaciente al Agente. El Agente informará al Cliente, a través de medio electrónicos, con periodicidad trimestral, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, Aranceles y demás gastos aplicados. El Cliente conserva en todo momento la posibilidad de cursar las Instrucciones Específicas que estime adecuadas, por lo que el Agente podrá desviarse de lo pactado en la presente autorización. El Cliente podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que el Agente deposite y/o transfiera pesos, dólares, euros y/o títulos en la cuenta que éste así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega.

La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

El Cliente autoriza al Agente a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentran depositados en su posición, tanto en carácter de colocador como de tomador exclusivamente, a fin de cubrir faltantes transitorios de especies para dar cumplimiento a liquidación de operaciones, pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del mismo. El Cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la CNV, en su Título VI Capítulo V Sección VIII Artículo 18 de las Normas N.T. 2013, en lo que respecta a las operaciones de préstamo, también la circular N° 3574 emitida por el Mercado de Valores de Buenos Aires, así como las que se dicten en el futuro.

El Cliente autoriza expresamente al Agente a operar por su cuenta y orden en las operaciones de Compra-Venta de Opciones en cualquier Título con oferta pública autorizada en el país, declarando conocer lo reglamentado para este tipo de operaciones.

El Agente se encuentra autorizado para administrar las tenencias, acreencias, liquidación de operaciones y depositar los títulos del Comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de

depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior. El Agente acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión no imputable al Agente. Para las suscripciones, en caso de no recibir el Agente una comunicación fehaciente hasta 5 días hábiles bursátiles antes de la fecha vencimiento del periodo de suscripción con la decisión de: a) efectuar la suscripción y/o b) emitir una orden de venta de cupones, los derechos podrán ser vendidos por su cuenta y orden, de ser ello factible, no asumiendo el Agente responsabilidad alguna para el caso en que los cupones no fueran vendidos, ni aun en el caso en que se hubieren registrado operaciones sobre los mismo.

El Cliente autoriza al Agente a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma y cualquier otro gasto explícito en el listado de aranceles y gastos publicados en el sitio web oficial de la compañía que acepta y conoce.

El Cliente autoriza al Agente a realizar por su cuenta y orden, operaciones de cheques de pago diferido, pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del mismo. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado en la Circular N° 352 apartado 7 del Mercado de Valores de Buenos Aires SA. El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación Sección X, XI y XII de texto de las Normas N.T. 2013, así como las que se dicten en el futuro.

VII. Saldo o fondos líquidos.

Los fondos líquidos disponibles del Cliente al final del día quedan a su disposición, pudiendo ser retirados o solicitar al Agente su inversión. El Cliente podrá autorizar al Agente, bajo la modalidad de instrucción permanente, a realizar inversiones de los fondos líquidos disponibles que tuviere a su favor al final de cada día hábil en cualquier fondo común de inversión considerado de money market, acorde a su perfil de riesgo que éste coloque y distribuya en su condición de ACyDI u otros instrumentos acordes a dicho perfil. El rendimiento de dichas inversiones corresponderá al Cliente. El Cliente podrá optar por mantener también los saldos líquidos sin invertir o impartir instrucciones específicas o distintas a las antes indicadas. El Cliente podrá optar al momento de la apertura de la Cuenta por invertir o no dichos fondos, indicando tal circunstancia en la correspondiente Solicitud de Apertura de Cuenta o con posterioridad. A tales efectos y, a su requerimiento, se le proveerá el formulario pertinente. En ningún caso se invertirán saldos líquidos que no se encuentren disponibles, es decir, que se encuentren afectados, por ejemplo, a cubrir posibles requerimientos de márgenes o garantías en contratos de futuros o a la liquidación de otras operaciones previamente concertadas. De conformidad con las Normas de la CNV, tampoco se procederá a la inversión o cuando el saldo disponible de la Cuenta sea menor o igual a mil

quinientos (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por CER, considerando el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior. Es decir, no se procederá a realizar inversiones de saldos líquidos disponibles de clientes que posean contratos de dólar futuro vigentes o tengan pendiente la liquidación de otras operaciones ya concertadas o los fondos líquidos sean inferiores a 1500 UVAs.

VIII. Operaciones en el Exterior

El Comitente podrá instruir al Agente para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente emanada del BCRA, CNV, Mercado de Valores en el que actué y las que en el futuro las modifiquen. El Agente queda autorizado para la realización de operaciones por cuentas de titularidad de la Sociedad y a pedido del comitente, en valores negociables que coticen en Mercados del exterior, autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Dichas operaciones no constituyen una orden para el Agente, en calidad de tal, sino como mandatario del ordenante. A su vez, manifiesta informarse y ratifica que las instrucciones impartidas hacia el Agente bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un bróker del exterior a elección del Agente, y que la operación resultante no se encuentra garantizada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A y por ende no está alcanzado por el Fondo de Garantía del Art. N° 45 de la Ley 26.831, ni por los beneficios del Fondo de Garantía para reclamos de clientes del Art. N° 45 del Decreto N° 1023/13, ni por ningún otro Mercado de los autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y que la misma será cumplida por terceros no sujetos al control de la mencionada Comisión. Por último, el Cliente autoriza al Agente a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registrados a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia.

IX. Tipos de Cuentas.

El Cliente que opere con el Agente mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cual se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos, y b) Cuenta Títulos Valores en la cual se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.

Toda orden (incluyendo instrucciones para la transferencia de fondos y/o valores), formulada por escrito por el Cliente podrá ser considerada por el Agente como auténtica, en su caso, sin más recaudo que la verificación de las firmas (incluyendo, firma manuscrita, digital o electrónica) o verificación de la cuenta de correo electrónico de origen, limitándose tal verificación al cotejo de las firmas y/o cuenta de correos electrónico con las registradas por el Cliente en el Agente. El Agente se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes o transferencias cuyas firmas o cuentas de correo electrónico no concuerden con las que constan en sus registros.

El Cliente autoriza al Agente a depositar los valores negociables del Cliente en Caja de Valores S.A

(CVSA), bajo el régimen de depósito colectivo o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior (i.e. Euroclear, Clearstream, DTC. El Cliente recibirá el resumen de saldos y movimientos de CVSA en el Domicilio indicado en la Solicitud o sus actualizaciones, o bien, por correo electrónico en la dirección de correo electrónico declarado en esta Solicitud o sus actualizaciones, en caso de solicitarlo. Asimismo, el Agente enviará al Cliente por email (a la dirección de correo electrónico declarada por este al momento de la apertura de la Cuenta o su actualización) una copia de los boletos o comprobantes de las operaciones realizadas (al cierre de cada día o al día hábil siguiente) y, en forma mensual, el detalle de los saldos y movimientos del período. Por último, los Clientes dados de alta previamente (a los que se le asigna un usuario y contraseña) podrán consultar dichos documentos a través del Sitio web del Agente.

En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para desligar al Agente de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las cuentas, por cuanto la responsabilidad que surge de las mismas, es solidaria, activa y pasivamente con relación al Agente.

X. Descripción de costos

Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el Agente al Cliente, se encuentran publicados en el sitio web del Agente - www.ricsa.com.ar , y de la CNV - www.cnv.gov.ar - . El Agente podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos, notificando de tal circunstancia al Cliente, al correo electrónico vinculante.

El Cliente autoriza al Agente a debitar las comisiones que le correspondan, por su función de intermediación con las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que se enuncian a continuación y con las que eventualmente pudiera vincularse en el futuro: ARGENPYMES SRG - INTEGRA PYMES SGR - ARGENTINA CIUDAD SGR - GARANTIZAR SGR - FINTECH SGR - AFB AVALES SGR - ACINDAR PYMES SGR - AVALUAR SGR - CONAVAL SGR - FID AVAL SGR - TREND SGR - MOVIL SGR - AVAL FEDERAL - FINOVA.

XI. Descripción de los riesgos de mercado. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado.

El Cliente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad, en uno o varios días de negociación, podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el Cliente exonera de responsabilidad al Agente y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

El Cliente exonera al Agente y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

El Cliente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste puede disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

XII. Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

El Cliente conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía, destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros, son depositadas y/o acreditados en entidades financieras, de registro y/o depositarias elegidas por el Agente y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

XIII. Riesgos operacionales.

El Cliente conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

XIV. Riesgos frente al incumplimiento del Agente.

El Cliente conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía, destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros, no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

El Cliente conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del Cliente, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del Agente, por las operaciones por cuenta del Cliente, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el Agente al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

XV. Información al Cliente sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso. Registración, compensación y liquidación de Operaciones

El Cliente conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el Agente deberá informarlo al Cliente, previamente a la concertación de dichas operaciones.

XVI. Riesgos asociados a segmentos no garantizados

El Cliente conoce, entiende y acepta que, en caso de operar productos en segmentos no garantizados, las características específicas e inherentes aplicables a las inversiones en pagarés bursátiles y cheques de pago diferido, entre otros productos, a través del MAV, constituyen inversiones de alto riesgo y que la única garantía para el inversor es el riesgo del propio librador y/o endosantes de los mismos, quedando excluida toda responsabilidad del MAV y del Agente respecto al cumplimiento del pago. Por lo tanto, el Cliente manifiesta expresamente que: (i) reconoce, acepta y asume que las operaciones con productos en el Segmento no Garantizado del MAV conllevan riesgos propios, ajenos a cualquier conducta o responsabilidad del MAV, del Agente, o del sistema informático que lo instrumenta; (ii) conoce y acepta el riesgo que las mencionadas operaciones representan, especialmente el relacionado al no pago de los activos adquiridos por falta de fondos del librador, cuando éste negocie en el Segmento no Garantizado del MAV; (iii) realizará un análisis previo del riesgo inherente a cada producto y operación que ordene en el Segmento no Garantizado del MAV; (iv) renuncia a toda acción o derecho contra el MAV y el Agente, derivados de eventuales perjuicios sufridos como consecuencia del riesgo inversor por la compra de productos no garantizados; y (v) que conoce y acepta la reglamentación dictada por los Mercados para las operaciones de negociación de cheques de pago diferido y pagarés bursátiles, incluyendo las Circulares Merval N° 3560 y 3568, como así también las Circulares MAV N° 808, N° 820, que reglamenta la operatoria de cheques de pago diferido a través del segmento no garantizado del Mercado Argentino de Valores S.A (disponible en el sitio web www.mav-sa.com.ar), N° 001-2023, y las disposiciones que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, así como también la potestad de los Mercados de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra el Agente y dichos Mercados, derivado del ejercicio de las facultades antes citadas. A su vez, deja constancia que ha recibido una copia de las Circulares del Merval y MAV antes citadas, y conoce que las mismas se encuentran disponibles a través de sus respectivos sitios web.

XVII. Constitución Fondos de garantía. Segregación de Fondos.

El Cliente instruye al Agente para que los fondos u otros activos de propiedad del Cliente integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados y/o acreditados en registro y/o custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodio de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

El Cliente acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía, destinados a garantizar Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

El Cliente se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

El Cliente conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el Agente puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

El Cliente entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

El Cliente conoce y acepta que el Agente está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus Clientes.

XVIII. Prohibición de Financiamiento.

El Agente no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al Cliente, no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles. No se considera como financiamiento a clientes el saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria. El Agente podrá arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el Agente, considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE (7) días.

XIX. Cobros y pagos.

El Cliente autoriza al Agente para que realice por cuenta del Cliente los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

El Cliente se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

El Agente será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del Cliente.

El Cliente podrá solicitar al Agente el retiro de todos los saldos en exceso que existan, según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el Agente. Los saldos no retirados por el Agente y/o el Cliente quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

XX. Incumplimientos.

El Agente cerrará la cuenta del Cliente y/o liquidará las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones provenientes de la operatoria.

El Cliente se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el Agente, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el Agente, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

El Cliente faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que, sin necesidad de notificación previa, liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

El Cliente confiere, por la presente, al Agente, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del Cliente y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el Agente notificar lo actuado al Cliente en forma inmediata al correo electrónico vinculante.

XXI. Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes.

De conformidad a lo establecido por el Capítulo III, Título VII de las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos agentes. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes estará constituido por los siguientes conceptos: i) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; ii) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; iii) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; iv) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su

caso, aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. Cada cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

XXII. Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del Cliente.

En el supuesto que el Agente incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las Normas Aplicables indicadas en el Apartado 1, "Definiciones", el Cliente podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el Agente y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella el cual puede encontrarse en el siguiente link: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/ProteccionInversor>

XXIII. Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

El Agente deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del Cliente, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

El Cliente declarará conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

El Cliente se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el Agente a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

XXIV. Declaraciones

El Cliente declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el Cliente.

El Cliente declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el Agente provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad principal declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación

presentada.

El Cliente declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el Agente informarán los datos que surjan de este Convenio.

El Agente no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

XXV. Condiciones Precedentes.

La apertura de la Cuenta y la vigencia de la relación contractual, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes: (a) Que el Cliente haya presentado toda la información y documentación exigida por las Normas Aplicables para la apertura y la vigencia de la Cuenta, a satisfacción del Agente; (b) Que el Cliente y, dado el caso, sus Representantes, Autorizados y/o Apoderados, hayan completado la Solicitud de Apertura de Cuenta, a través del Sitio o en forma presencial, en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás Normas Aplicables; y (c) Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento.

XXVI. Eventos de Incumplimiento.

Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un Evento de Incumplimiento del presente: (a) Incumplimiento por falta de pago: (i) Si el Cliente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo del pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); o si (ii) se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Cliente o cualquiera de los Representantes, Apoderados o Autorizados; (b) Incumplimiento de otras obligaciones: Si el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Apartado XX del presente, y (c) Incumplimiento de las declaraciones y garantía: Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados bajo o en relación con el presente o en los Documentos Contractuales, fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial.

XXVII. Caducidad de Plazos.

Venta de instrumentos para cubrir saldos deudores del Cliente. La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento otorgará al Agente el derecho de declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente, caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tornarán vencidas y exigibles de pleno derecho. Asimismo, previa intimación al Cliente por un plazo no menor a tres (3) Días Hábiles, el Agente quedará facultado a

proceder a la venta de los activos necesarios que se encuentren depositados en la Cuenta para cubrir el saldo deudor que ésta pudiera arrojar. La venta deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado para el Cliente, considerando como regla general que cuando se ingrese una Orden por cuenta del Cliente, se deberá velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el Cliente.

XXVIII. Indemnidad.

El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio al Agente, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una “Persona Indemnizable”) por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, a los que pueda quedar sujeto cualquier Persona Indemnizable en base a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

El Cliente se compromete a reembolsar a la Persona Indemnizable cualesquier honorarios, gastos o costos de cualquier tipo en el que hubieren incurrido en relación con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades u otros desembolsos. Los montos por dicho reembolso deben ser depositados por el Cliente en la cuenta que indique la Persona Indemnizable dentro de un plazo máximo e improrrogable de 48 horas a partir de la fecha en que el Cliente reciba el requerimiento de pago por parte de la Persona Indemnizable.

XXIX. Transferencia a Otras Cuentas.

Las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o valores negociables serán realizadas desde o hacia cuentas de titularidad del Cliente. En forma excepcional, el Cliente podrá solicitar la transferencia de valores negociables y fondos, en los casos que la normativa aplicable lo permita, a cuentas de terceros (incluyendo a cuentas de otros agentes para ser acreditados en las subcuentas que el Cliente tenga en el sujeto receptor de dichos fondos y/o cuentas –PSP– recaudadoras de Proveedores de Servicios de Pago al CVU del CUIT del Cliente), debiendo presentar toda la información y documentación que el Agente razonablemente le solicite al efecto en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicables.

XXX. Confidencialidad.

Las Partes reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad

exclusiva de la Parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas Partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las Partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra Parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra Persona, ya sea en forma de "Información Confidencial"). Las Partes total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte (la entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las Partes cuando (i) la información suministrada ya hubiera sido conocida por la Parte que la recibe; (ii) la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la Parte que la divulgue, o (iii) la Parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las Partes tendrá derecho a revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una Autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. Las Partes se obligan a que la Información Confidencial sólo sea utilizada por cada Parte, sus funcionarios, directivos y empleados únicamente a los fines previstos en el presente. En consecuencia, las Partes se obligan a informar a sus funcionarios, directivos y empleados, el carácter confidencial de la información y los alcances de la obligación de confidencialidad aquí pactada. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea su causa.

XXXI. Datos Personales.

(a) Cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, podrá acceder a sus datos personales incluidos en los bancos de datos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis (6) meses, o en un plazo menor en caso que se acredite interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inc. 3 de la Ley No 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

(b) el Agente no recopilará ninguna información que pueda identificar al Cliente, o a cada uno de sus Representantes, Apoderados y Autorizados personalmente (la "Información Personal"), a menos que estos la brinden en forma voluntaria o sea requerida por las Normas Aplicables. Cada uno de ellos podrá abstenerse de entregar al Agente su Información Personal si no lo desea. En caso de que se brinde al Agente dicha Información Personal, será objeto de tratamiento automatizado e incorporada a su base de datos. En tal contexto, el Agente informará al Cliente y a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados que el Agente y sus empresas vinculadas o relacionadas podrían utilizar esa información para comprender mejor las necesidades y saber cómo mejorar sus productos y servicios; elaborar estadísticas en base a ella; suministrar a terceros información global sobre sus clientes, entre otros. En los casos que se brinde al Agente dicha Información Personal, el Cliente y cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados aceptan y prestan su consentimiento libre,

expreso e informado para que dicha información personal sea utilizada con las finalidades mencionadas, y autoriza a que la misma sea tratada, almacenada, recopilada o cedida.

(c) El órgano de control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (conf. artículo 2 de la Disposición 10/08 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales). Para contactar a la misma: Agencia de Acceso a la Información Pública, Avenida Presidente General Julio Argentino Roca 710, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires. Teléfono 011-2821-0047, sitio web <http://www.jus.gob.ar/datos-personales.aspx>.

(d) Para el ejercicio de los derechos de acceso antes mencionados -rectificación, actualización, bloqueo o supresión- o consultas e información sobre el tratamiento y protección de datos personales se deberá remitir una nota indicando el objeto de la misma a la siguiente casilla de correo electrónico info@ricsa.com.ar o bien presentar la misma de forma presencial, en la oficina sita en 25 de Mayo 516, Piso 12, Bs As, Argentina, Argentina.

XXXII. Domicilio. Notificaciones.

Las Partes constituyen domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del presente. Cualquier nuevo domicilio postal sólo será oponible a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en la presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente al domicilio postal antes indicado, salvo los casos en que conforme el presente Convenio de Apertura puedan ser cursadas por correo electrónico, mensaje de texto o a través del Sitio. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por mail o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente.

Las notificaciones al Cliente se realizarán al domicilio denunciado en la Solicitud o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar, según sea el caso; las notificaciones a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, se realizarán al domicilio postal especial denunciado por estos en el formulario correspondiente o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar y las notificaciones al Agente al domicilio sito en la calle 25 de Mayo N° 516, Piso 12°, (C1002ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

XXXIII. Jurisdicción.

Para cualquier controversia que se suscite con relación al contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Firma y aclaración del Titular o Apoderado
